

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 4

*Referencia:* 4

*Año:* 1907

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 24-01-1907

*Título:* SOBRE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA NACIONAL.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 00408

*Publicada el:* 31-01-1907

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Finanzas públicas, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.464

*Rollo:* 201

*Posición:* 1748

los lo dispuesto en el artículo 21 del Presupuesto...

El monto de los efectos cuyas facturas han sido certificadas en este Consulado es pues desde el 23 de Mayo a fines de 14.iembre de 1906, como sigue:

Table with 2 columns: Month and Amount (Fs.). Rows include May, June, July, August, September, October, November, and December.

En un periodo de 7 meses y 8 días..... Fs. 258.265.65

Estas cifras son hasta ahora más bien modestas, máxime si tiene en cuenta que los efectos que de aquí se exportan tienen precios relativamente altos; pero no dudo que muy en breve, conforme vayan tomando incremento los trabajos del canal, la exportación para Colón y Panamá alcanzará una importancia muy superior.

Como es natural, lo que en mayor cantidad se exporta son los vinos, aguardientes, brandy principalmente, licoras diversos y algunas conservas alimenticias. Pero, muchos más son los efectos que pudieran exportarse de aquí, y no dudo que cuando el comercio de esa República conozca mejor los recursos de esta plaza, hará pedidos más variados y de mayor cuantía.

No estoy aún muy al cabo de los productos de ese país que pudieran tener aquí buena colocación, pero me parece que el caray podría importarse aquí dando provechosos resultados, pues la industria lo emplea mucho en París, y se que en aquella capital hay numerosos casus que tienen empleado un ingente personal en ese ramo de la industria.

Si alguna casa de ese comercio deseara adquirir datos, bien sea en este ramo ó en cualquier otro, es denas indicar aquí que pueden dirigirse á este Consulado, y haré cuanto esté á mi alcance para proporcionarles lo que al respecto les pueda interesar.

Ahora que todos los Gobiernos tratan, por medio de sus representantes diplomáticos ó consulares, de acrecentar el movimiento comercial de sus respectivos países, si a ese Gobior no le conviene emplear los mismos medios en bien del comercio general de esa República, es denas reiterarle aquí que siempre me hallaré dispuesto en servir con entera lealtad y la mayor decisión los intereses de la Nación que tengo á mucha honra representar.

Dios guarde á Usía. THEOPHILE DENIGES, Consul.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 4 DE 1907. (DE 24 DE ENERO),

obre contabilidad de la Hacienda Nacional. El Presidente de la República.

En uso de sus facultades, y CONSIDERANDO:

Que para que los Secretarios de Estado puedan dar debido cumplimiento...

los lo dispuesto en el artículo 21 del Presupuesto...

DECRETA:

Artículo 1.º En cada una de las Secretarías de Estado se llevará un libro de la cuenta parcial del Presupuesto de Gastos de sus respectivos Departamentos...

Artículo 2.º Los encargados de llevar el libro á que se refiere el artículo anterior, cuando hubieren que la suma votada está próxima á agotarse, lo avisarán á sus respectivos Jefes, y una vez agotada la partida, no se ordenarán ni registrarán más créditos mientras no se vote partida suplemental para cubrirla.

Artículo 3.º En la anotación que se haga por las respectivas Secretarías de que se ha registrado el documento de crédito, se indicarán el Artículo y Capítulo á que deba imputarse el gasto conforme al Presupuesto.

Artículo 4.º El Liquidador Oficial de la Secretaría de Hacienda, llevará un registro por Departamentos de todos los documentos de crédito que se presenten para ordenar el pago, y en él se hará constar el número de orden de la inscripción, la fecha, naturaleza de la cuenta, el nombre del acreedor, motivo del gasto, valor del crédito y Capítulo y Artículo á que es imputable.

Comuníquese, publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, á 24 de Enero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

DECRETO NUMERO 5 DE 1907. (DE 30 DE ENERO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Juan Francisco Martí Portero Ayudante de la Secretaría de Hacienda.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Enero de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.

DECRETO NUMERO 20 DE 1906. (DE 10 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase interinamente Directora de la Escuela de Niñas de Los Santos, á la señora Marcetina V. V. de Ayala, por licencia concedida á la titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 10 de Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario,

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmo Méndez.

DECRETO NUMERO 21 DE 1906. (DE 10 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Nómbrase al señor Rafael Tomás Marquis, Director de la Sección Superior número 3 de la Escuela Superior de Señoritas, con encargo especial, de dirigir y fomentar el Museo Nacional establecido en el edificio en donde funciona dicha Escuela.

Artículo 2.º Además de la recolección, clasificación y cuidado de los objetos destinados al Museo, el Director tendrá la obligación de dictar dos conferencias diarias, por lo menos, sobre Ciencias Naturales á los alumnos de los Colegios que con tal fin asistiran al Establecimiento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 10 días del mes de Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario,

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmo Méndez.

DECRETO NUMERO 212 DE 1906. [DE 13 DE OCTUBRE],

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase á los señores Rogelio Ponce y Estanislao Patista, Directores de las Escuelas de Varones de Bejuco y de Viento Frio, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 13 de Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario,

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública y Justicia,

Erasmo Méndez.

DECRETO NUMERO 22 DE 1906. (DE 15 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Instrucción Pública.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gustavo Amador, Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Veraguas, por el término de la licencia concedida al titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 15 días del mes de Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario,

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmo Méndez.

DECRETO NUMERO 24 DE 1906. (DE 15 DE OCTUBRE),

por el cual se hace un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Dámaso Batello, Director de la Sección Media número 1 de la Escuela de Varones de Santa Ana, por el tiempo que dure la licencia concedida al titular, con derecho á sueldo desde el 6 del presente, por haber comenzado desde esa fecha á ejercer sus funciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 15 días del mes de Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario,

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmo Méndez.

DECRETO NUMERO 215 DE 1906. (DE 18 DE OCTUBRE),

por el cual se declara temporalmente una Escuela y se declara insubsistente un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia, En uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que las Secciones de la Escuela de Niñas número 2 de la ciudad de Colón no constan del personal que ordena el Reglamento,

DECRETA:

Clausúrase temporalmente, por lo que falta del período escolar, el referido plantel, y en consecuencia, declárase insubsistente el nombramiento hecho en la señorita Sofía Pérez, para Profesora de costura de dicha Escuela.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 18 días del mes de Octubre de 1906.

M. LASSO DE LA VEGA.

Por el Subsecretario,

El Jefe de la Sección de Instrucción Pública,

Erasmo Méndez.